

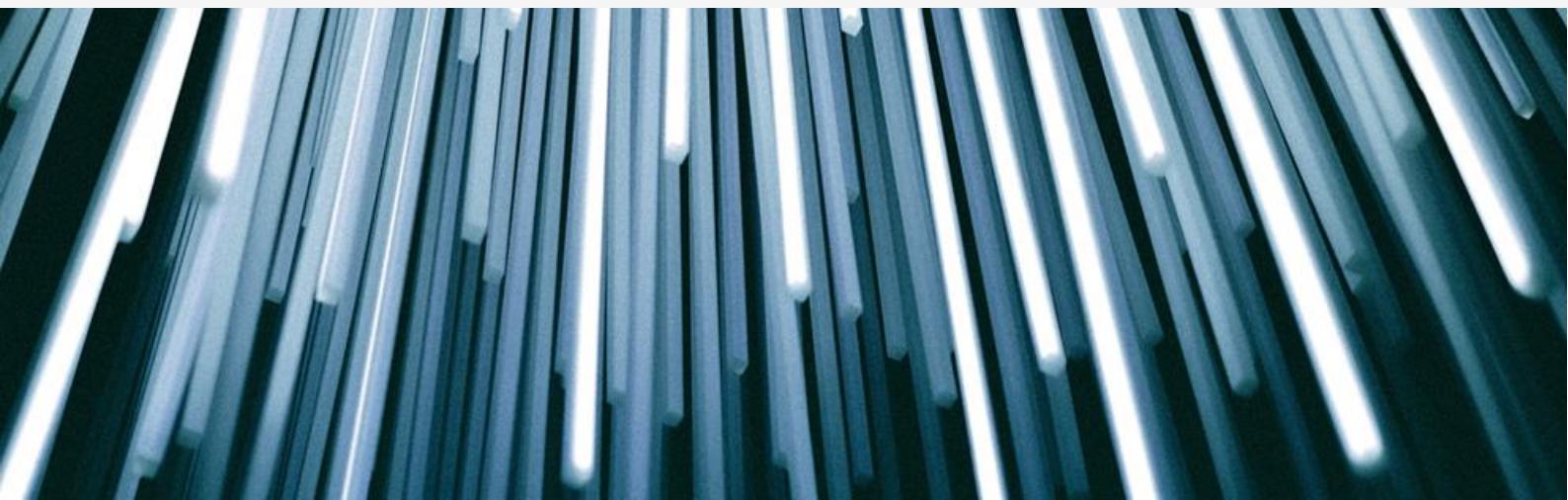
# RDL 2/2026: Vuelven determinadas medidas fiscales aprobadas en 2025

Mediante el RDL 2/2026 se vuelven a aprobar normas que decayeron por la derogación del RDL 16/2025

España | Legal Flash | febrero 2026

## ASPECTOS CLAVE

- Con el Real Decreto-ley 2/2026 (RDL 2/2026) se retoman modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que fueron aprobadas por el RDL 16/2025.
- Las medidas son sustancialmente iguales, con alguna pequeña novedad y alguna exclusión, como serían los coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
- Como novedad más relevante cabe destacar que se pretende simplificar los requisitos para tener la condición de operador confiable a efectos del IVA.
- Este nuevo RDL se deberá convalidar por el Congreso de los Diputados, por lo que no sería descartable que también fuera objeto de derogación.





## Introducción

El Gobierno aprobó el [Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social \(“RDL 16/2025”\)](#), en el que se incluyen medidas tributarias que afectan a diversas materias y a varios impuestos.

Esta norma no fue convalidada por el Congreso de los Diputados, [habiéndose publicado en el BOE la Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.](#)

Ante esta situación, el Gobierno ha vuelto a aprobar, en términos prácticamente idénticos, gran parte de las medidas, con alguna adición y supresión, mediante el [Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial \(“RDL 2/2026”\)](#).

Por tanto, se vuelve a la situación del año pasado en el que algunas medidas no aprobadas [Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social \(“RDL 9/2024”\)](#) se reintrodujeron posteriormente.

Recordemos que de acuerdo con lo previsto por el [artículo 86.2 de la Constitución](#), las medidas aprobadas por el RDL 2/2026 deben ser objeto de debate y votación de totalidad en el Congreso de los Diputados en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación, pudiendo las mismas ser convalidadas o derogadas.

Ante esta situación, y para facilitar el seguimiento, comentaremos todas las medidas que estaban en el RDL 16/2025, indicando si se han vuelto a aprobar (anticipamos que sí, salvo los coeficientes de la plusvalía municipal) y, evidentemente, las medidas novedosas introducidas por el RDL 2/2026, sobre el concepto de operador confiable en el Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**).

Por tanto, volveremos a comentar novedades que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**), al Impuesto sobre Sociedades (**IS**), al Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**) y al Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (**IIVTNU**) o plusvalía municipal.

El RDL 2/2026 también incluye un plazo extraordinario de renuncia al SII-IVA y al REDEME que exponemos en nuestro [Post | Ampliado el plazo de renuncia del SII-IVA y REDEME, tras los vaivenes del VERI\\*FACTU.](#)

## Impuesto sobre Sociedades

Con la finalidad de **mejorar la eficiencia energética** de las empresas, el RDL 16/2025 aprobó dos modificaciones relevantes en la Ley 27/2014 del IS. Estas dos medidas se reproducen, sin introducir cambio alguno, en el RDL 2/2016.

### Libertad de amortización para las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

En primer lugar, se prorroga para los ejercicios 2025 y 2026 la libertad de amortización para las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables. Esta medida fue prorrogada para 2025, en primera instancia, por el RDL 9/2024, pero dada su derogación se ha decidido volver a aprobarla con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025 (es decir, con los mismos efectos que preveía el RDL 9/2024), añadiendo también efectos, como indicamos, para el año 2026 (en esta ocasión se



ha hecho en dos ocasiones, mediante el ya derogado RDL 16/2025 y mediante el RDL 2/2026 objeto de este documento).

Esta libertad de amortización fue creada por el Real Decreto-ley 18/2022 y su vigencia ya se prorrogó (para 2024) con el Real Decreto-ley 8/2023, tal y como comentamos en nuestros [Legal Flash | RDL 18/2022: medidas en los sectores eléctrico y del gas natural](#) y [Legal flash | Novedades fiscales aprobadas a finales de 2023, respectivamente](#). Ahora vuelve a prorrogarse dos años más, 2025 y 2026.

Las inversiones aptas para esta libertad de amortización son (i) inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y (ii) para inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

Esta norma tiene como principal peculiaridad que la libertad de amortización se debe aplicar en el mismo ejercicio en que entre en funcionamiento la inversión. En concreto, si la inversión entra en funcionamiento en 2025 o en 2026, la libertad de amortización solo se podrá aplicar en el período impositivo que se inicie o concluya en 2025 o 2026 (como ocurre con las inversiones que han entrado en funcionamiento en 2023 o en 2024). Además, se sigue exigiendo el mantenimiento de plantilla para poder consolidar el incentivo fiscal, así como el importe máximo de inversión, de 500.000 €, que puede beneficiarse de la libertad de amortización.

#### **Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga**

El [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social](#) (“RDL 4/2024”) sustituyó, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 y no hubieran concluido a su entrada en vigor, la amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga por una **libertad de amortización para estas inversiones afectas a actividades económicas**. Sobre esta novedad se puede consultar nuestro [Legal Flash | Novedades fiscales inminentes en el RDL 4/2024](#).

El RDL 16/2025 mantuvo el incentivo para los períodos impositivos que se inicien en 2026. Con motivo de su derogación y, nuevamente, sin introducir cambio alguno, el RDL 2/2016 reproduce la medida del RDL 16/2025.

Recordemos que las inversiones que pueden disfrutar de la libertad de amortización son:

- Vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Para aplicar este incentivo resulta necesario que las inversiones se encuentren afectas a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026, además de cumplir con determinados requisitos formales previstos por la norma.

Recordemos que con el RDL 4/2024 se extendió esta libertad de amortización a los contribuyentes del IRPF en los términos previstos por dicha norma.



## Impuesto sobre el Valor Añadido

Como novedad propia del RDL 2/2016 (frente al RDL 16/2025) se introduce una modificación en el concepto de operador confiable a efectos del IVA. De todas formas, estamos ante una novedad relativa, ya que se había planteado en términos parecidos en el RDL 9/2024.

Como expusimos en nuestro [Post | Modificaciones en el IVA e impuestos especiales en relación con los hidrocarburos](#), mediante la [Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias](#) ([Ley 7/2024](#)) se introdujeron una serie de medidas que pretendían atajar el fraude relacionado con la **extracción de hidrocarburos de los depósitos fiscales**.

Una de las medidas consistió en establecer que el último depositante o el titular del depósito fiscal en caso de ser el propietario del producto está obligado a **constituir una garantía** (un **aval bancario** o un **pago a cuenta**) que debe cubrir **el 110% de la cuota del IVA** correspondiente a las operaciones asimiladas a la importación de estos carburantes (del artículo 19.5º de la Ley del IVA) realizadas en los dos meses inmediatamente anteriores. Esta medida garantizaba el ingreso del IVA, pero suponía un coste significativo para los contribuyentes, por lo que se excepcionó de la misma a los **Operadores Económicos Autorizados** y a los **extractores confiables**. Para ser extractor confiable se exigen cuatro requisitos:

- Estar inscrito en el **Registro de Extractores** de Depósitos Fiscales.
- Haber realizado **extracciones** durante el año natural anterior **de determinado volumen. Inicialmente, se fijó, en, al menos, 1.000 millones de litros**. El RDL 9/2024 pretendió reducir el umbral hasta 550 millones de litros, pero al ser derogado pervivió el umbral de 1.000 millones establecido por la Ley 7/2024— de gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante. Finalmente, el RDL 2/2016 fija este umbral en **500 millones de litros**, a expensas de su convalidación.
- Haber realizado operaciones como **operador al por mayor** durante los 3 años anteriores.
- Cumplir con los **requisitos de solvencia financiera** (establecidos en el artículo 39 Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión y en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015).

## Impuesto sobre las Personas Físicas

### Deducciones en el IRPF por obras para la mejora de eficiencia energética en viviendas

El RDL 2/2016 reproduce la prórroga que ya preveía el RDL 16/2025 de algunas medidas para favorecer la transición energética también en el ámbito del IRPF. Entre ellas se prorroga para 2025 y 2026 la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**. Esta deducción, introducida inicialmente por el Real Decreto-ley 19/2021, fue objeto de varias prórrogas mediante el Real Decreto-ley 18/2022, por el Real Decreto-ley 8/2023 y por el RDL 9/2024. Dado que el RDL 9/2024 fue derogado, el RDL 16/2025 tiene efectos desde el 1 de enero de 2025, con lo que mantiene la deducción para 2025 y la extiende a 2026. Esta misma redacción, con estos mismos efectos, se vuelven a introducir por el RDL 2/2026.

Recordemos que esta deducción en la Ley 35/2006 del IRPF tiene **tres modalidades** en función de las obras que se acometen. Así, se prevé una deducción del 20% (con una base máxima de deducción de 5.000 euros) para obras que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda. Si las obras mejoran en el consumo de energía primaria no renovable, la deducción es del 40% (con una base máxima de deducción de 7.500 euros).



Finalmente, en los casos de edificios en los que se lleve a cabo una rehabilitación energética, la deducción es del 60% (con una base máxima anual de deducción de 5.000 euros y con una base máxima acumulada —en los distintos años— de deducción de 15.000 euros). La norma detalla los conceptos deducibles y, con la nueva prórroga aprobada por el RDL 16/2025, permite la inversión hasta 31 de diciembre de 2026 para las dos primeras modalidades y hasta 31 de diciembre de 2027 para la tercera. Esta ampliación de un año también se aplica a otros plazos previstos por la norma.

#### **Deducción por la adquisición de vehículos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**

Mediante el RDL 2/2026 se reproduce la extensión prevista por el RDL 16/2025 al ejercicio 2026 de un incentivo en el IRPF, aprobado por el Real Decreto-ley 5/2023, para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible y la instalación de infraestructuras de recarga. Dado que esta norma se extendió por el Real Decreto-ley 3/2025, la entrada en vigor del RDL 16/2025 fue con efectos 1 de enero de 2026. En idénticos términos se ha establecido la medida por el RDL 2/2026.

En concreto, se seguirá aplicando en 2026:

- Una deducción del 15% en el IRPF para la adquisición de un único vehículo eléctrico nuevo, no afecto a la actividad económica, que cumpla con los requisitos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006 del IRPF. La base máxima de deducción es de 20.000€.
- Una deducción del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de deducción es de 4.000€, debiéndose practicar la deducción en el periodo impositivo en que finalice la instalación —indicándose ahora que no podrá ser posterior a 2026—.

#### **Imputación de rentas inmobiliarias durante los períodos 2023, 2024 y 2025**

Como es sabido, la tenencia de inmuebles urbanos (o rústicos con construcciones que no sean indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales) no afecta a actividades económicas que no generen rendimientos (excluida la vivienda habitual) genera una imputación de rentas en el IRPF. La imputación se cuantifica aplicando un coeficiente sobre el valor catastral. Dado que las revisiones catastrales no se producen en el mismo momento, la norma establece dos coeficientes. Así, se aplica el 1,1% sobre el valor catastral si ha habido una revisión catastral en el periodo impositivo o en los diez períodos impositivos anteriores. En otro caso, se aplica el coeficiente del 2%.

Ante esta situación, la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 estableció con efectos en el periodo 2023 que la imputación de rentas inmobiliarias, cuyos valores catastrales se hubieran revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva con efectos desde 1 de enero de 2012 también se podían beneficiar del tipo reducido del 1,1%, en vez de tener que aplicar el 2%.

El RDL 9/2024 prorrogó a 2024 esta medida sobre la imputación de rentas inmobiliarias del artículo 85 de Ley 35/2006 del IRPF. Recordemos que la AEAT emitió una [nota](#) exponiendo el criterio de la DGT ante la derogación del RDL 9/2024 que consideraba en esta materia que: *“a efectos del IRPF de 2024, debe tenerse en cuenta la normativa en vigor en la fecha de devengo del Impuesto, por lo que será de aplicación el porcentaje de imputación del 1,1 por ciento en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012”*.

El RDL 2/2026 reproduce en los mismos términos la prórroga prevista por el RDL 16/2025 para 2025 de esta medida sobre la imputación de rentas inmobiliarias del artículo 85 de Ley 35/2006 del IRPF.



## Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Desde la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece un doble sistema de cálculo de la base imponible del IIVTNU: la modalidad de estimación objetiva y la modalidad de estimación directa. Sobre ello, puede consultar nuestro [Legal flash | Modificación de la Ley de Haciendas Locales para mantener la plusvalía municipal](#).

En la modalidad de estimación objetiva de la base imponible del IIVTNU para determinar el incremento de valor se debe aplicar al valor catastral del suelo un coeficiente que depende del número de años de generación del incremento de valor. El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno debe ser el que corresponda de los aprobados por el correspondiente Ayuntamiento, sin que pueda exceder de ciertos límites. En concreto, para establecer estos límites, el Real Decreto-ley 26/2021 estableció una tabla de coeficientes máximos —que no era lineal, sino que pretendía tener en consideración las fluctuaciones del mercado para acercar el impuesto a la realidad—.

Dado que dicha tabla de coeficientes máximos debe actualizarse anualmente, según dispone el artículo 107.4 del TRLHL, mediante el RDL 9/2024 se aprobó la tabla de coeficientes máximos aplicables desde 1 de enero de 2025. Como sabemos, esta norma fue derogada y no sustituida. Con el RDL 16/2025 se fijaron los coeficientes **con efectos desde el día 1 de enero de 2026**. Curiosamente, eran exactamente los mismos coeficientes que los aprobados por el RDL 9/2024. Como hemos indicado, el RDL 16/2025 fue derogado por el Congreso de los Diputados y no ha vuelto a ser aprobada por el RDL 2/2026, con lo que nos encontramos exactamente en la misma situación que en 2025, cuando se aprobaron los coeficientes, se derogaron y no se volvieron a aprobar, con lo que solo estuvieron en vigor unos días del mes de enero de 2026 (este año la derogación de la norma, y, por tanto, de estos coeficientes, fue desde el 28 de enero de 2026).



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573